



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ  
Y DEL SAN JORGE, CVS**

**AUTO N° N° 1 1 2 1**

**FECHA: 0 2 OCT 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”**

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que en atención a Nota Interna con radicado CVS No. 20253100248 del 23 de enero de 2025, la Subdirección de Gestión Ambiental, solicita que conforme al Informe de Visita ALP No. IV-2020-777, remitido mediante Nota Interna con radicado CVS No. 20203103811, respetuosamente solicita información actualizada sobre el estado del proceso sancionatorio ambiental derivado del mismo.

En atención a denuncia realizada por redes sociales, indican que en un sector de Montería-Córdoba se ejecuta la tala de un árbol ubicado en espacio público en la dirección Diagonal 4 con Transversal 8.

El día 09 de diciembre de 2020, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS se desplazaron al sitio para la verificación del presunto aprovechamiento ilícito de flora.

Que de dicha visita se rindió el Informe de Visita ALP No. IV-2020-777, de fecha 15 de diciembre de 2020.

Que mediante Auto No. 0626 del 04 de julio de 2025, la CVS, ordenó apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra la señora EDELSY PATRICIA ALEMÁN

**Teléfonos:**

{57-604} 7890505  
{57-604} 7890609

**E-mail:**

cvsc@cv.gov.co  
notificacionesjudiciales@cv.gov.co

**Dirección:**

Carretera 6 N° 61 25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ  
Y DEL SAN JORGE, CVS**

**AUTO N° N° 1 1 2 1**

**FECHA: 0 2 OCT 2025**

ZAPA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.937.113, de Montería-Córdoba, y contra el señor CESAR JULIÁN BEDOYA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.895.039, de Montería-Córdoba, por la presunta tala ilegal de un (01) árbol de Laurel (Ficus Benjamina), sin que se contara con el permiso correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental para la realización de la actividad de tala, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 del 2015, el aprovechamiento forestal ilícito se realizó en propiedad privada, en la Diagonal 4 con Transversal 8 del barrio de La Granja, en las coordenadas geográficas 8°44'2.51"N,- 75°53'21.89"O.

Que mediante oficio con radicado CVS No. 20252110701 del 22 de julio de 2025, se envió citación y/o autorización para comparecer a la notificación personal o electrónica del Auto No. 0626 del 04 de julio de 2025 "Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental", a la señora EDELSY PATRICIA ALEMÁN ZAPA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.937.113.

Que mediante oficio con radicado CVS No. 20252110700 del 22 de julio de 2025, se envió citación y/o autorización para comparecer a la notificación personal o electrónica del Auto No. 0626 del 04 de julio de 2025 "Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental", al señor CESAR JULIÁN BEDOYA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.895.039.

Que el día 05 de septiembre de 2025, mediante comunicación vía WhatsApp, la señora EDELSY PATRICIA ALEMÁN ZAPA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.937.113, suministró su dirección electrónica y autorizó para que se le notificara vía correo electrónico certificado de todas las actuaciones adelantadas por la CVS con relación a la presente investigación administrativa ambiental, del mismo modo, manifestó desconocer la identidad del señor CESAR JULIÁN BEDOYA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.895.039.

Que no obra en el expediente dirección exacta de domicilio, ni dirección de correo electrónico, ni abonado telefónico, del señor CESAR JULIÁN BEDOYA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.895.039.

Que al no existir otro medio para ubicar y localizar al señor CESAR JULIÁN BEDOYA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.895.039, se publicó la notificación personal, a través de la página web de la Corporación, al señor CESAR JULIÁN BEDOYA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.895.039, del Auto No. 0626 del 04 de julio de 2025, el día 05 de septiembre del 2025.

**Teléfonos:**  
(57+604) 7890401  
(57+604) 89 5109

**E-mail:**  
cv.gov.co  
reclamacionesjudiciales@cv.gov.co

**Dirección:**  
Carrera 6 N° 51 25 Seda Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba Colombia

**www.cvs.gov.co**





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ  
Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° N° 1121

FECHA: 02 OCT 2025

humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *"Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad, que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional"*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

*"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

La Ley 2387 del 2024, en su artículo 2, modificó el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, el cual quedará así: **"ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de**

Teléfonos:

{57+601} 7890307  
{57+601} 789 411

E-mail:

vs.gov.co  
accionjudicial@cvsgov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61 25 Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ  
Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° N° 1 1 2 1

FECHA: 0 2 OCT 2025

la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**PARÁGRAFO.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental en la Jurisdicción del Departamento de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 del 2024 mediante su artículo 2, y demás normas concordantes sobre competencias de las autoridades ambientales.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

La formulación de cargos contra la señora EDELSY PATRICIA ALEMÁN ZAPA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.937.113 y contra el señor CESAR JULIÁN BEDOYA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.895.039, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, el cual dispone:

**“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.

**ARTICULO 25. Descargos.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**

cvss@cvss.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvss.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bangos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ  
Y DEL SAN JORGE, CVS**

**AUTO N° N° 1 1 2 1**

**FECHA: 02 OCT 2025**

*Parágrafo: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

Así mismo el artículo 19. **NOTIFICACIONES.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.*

**ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.*

**PARÁGRAFO 1.** *En el caso de pruebas técnicas especializadas, conceptos o modelaciones, las autoridades podrán solicitar el apoyo a universidades públicas o privadas, o expertos científicos y técnicos sin que se hubiere realizado convenio, o contrato específico para ello. En el marco de la autonomía universitaria, está decidirá las mejores condiciones para su desarrollo, siempre que sea posible.*

**PARÁGRAFO 2.** *Cuando las personas a las que hace referencia este artículo presenten los recursos procedentes en la oportunidad procesal pertinente y cumpliendo los requisitos de ley, la autoridad ambiental competente entenderá que se trata de una, solicitud de intervención y dará trámite al recurso respectivo.*

**PARÁGRAFO 3.** *La información recaudada en las audiencias públicas ambientales de que trata el artículo 72 de la ley 99 de 1993 serán tenidas en cuenta como prueba en el procedimiento sancionatorio ambiental, bajo los criterios de pertinencia, conducencia y necesidad.*

**ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS.** *La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

**Teléfonos:**

{57+601} 7890417  
{57+601} 789 619

**E-mail:**

vs.gov.co  
actuacionesjudiciales@cv.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61 25 Seda Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba Colombia

**www.cvs.gov.co**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ  
Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° N° 1 1 2 1

FECHA: 0 2 OCT 2025

**NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLENTADAS**

Que procede la formulación de cargos contra la señora EDELSY PATRICIA ALEMÁN ZAPA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.937.113 y contra el señor CESAR JULIÁN BEDOYA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.895.039.

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

*Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: "El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario; b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcefinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales".*

*"Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."*

*"Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

*"Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito*

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**

cvsv@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carretera 6 N° 61-25 - Seda Principal  
Barrio Los Bongos  
Montaña - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ  
Y DEL SAN JORGE, CVS**

**AUTO N° N° 1 1 2 1**

**FECHA: 02 OCT 2025**

*autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."*

*"Artículo 2:2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente."*

*"Artículo 2:2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."*

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2 - 2909 de 2016 y 2 - 3135 de 2017, le competen al profesional especializado de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS, dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular cargos contra la señora EDELSY PATRICIA ALEMÁN ZAPA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.937.113 y contra el señor CESAR JULIÁN BEDOYA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.895.039, a título de culpa el siguiente cargo:

**Teléfonos:**

(57 + 604) 789-2411  
(57 + 604) 789-2412

**E-mail:**

car@cvsgov.co  
accionjudicial@cvsgov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61 25 Sede Principal  
Barrio los Bangos  
Montaña - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ  
Y DEL SAN JORGE, CVS**

**AUTO N° N° 1 1 2 1**

**FECHA: 02 OCT 2025**

**CARGO UNICO:** por la presunta tala ilegal de un (01) árbol de Laurel (Ficus Benjamina), sin que se contara con el permiso correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental para la realización de la actividad de tala, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 del 2015, el aprovechamiento forestal ilícito se realizó en propiedad privada, en la Diagonal 4 con Transversal 8 del barrio de La Granja, en las coordenadas geográficas 8°44'2.51"N, - 75°53'21.89"O.

Vulnerando los siguientes artículos: 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2, 2.2.1.1.9.3, 2.2.1.1.9.4, 2.2.1.1.9.5, 2.2.1.1.7.8 del decreto 1076 de 2015, al no contar con los permisos necesarios para su uso y aprovechamiento.

**PARÁGRAFO:** A la señora EDELSY PATRICIA ALEMÁN ZAPA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.937.113 y el señor CESAR JULIÁN BEDOYA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.895.039, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podrían ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la señora EDELSY PATRICIA ALEMÁN ZAPA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.937.113 y el señor CESAR JULIÁN BEDOYA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.895.039, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** A la señora EDELSY PATRICIA ALEMÁN ZAPA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.937.113 y el señor CESAR JULIÁN BEDOYA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.895.039, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

**Teléfonos:**

{57-604} 7890605  
{57-604} 7890609

**E-mail:**

cvsv@cvsv.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvsv.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 Seda Principal  
Barrio los Bangos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ  
Y DEL SAN JORGE, CVS**

**AUTO N° N° 1 1 2 1**

**FECHA: 02 OCT 2025**

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita ALP No. IV-2020-777 del 15 de diciembre de 2020, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**

**PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**

**CVS**

Proyectó: Juan José Bula Coronado/ Abogado Oficina Jurídica Ambiental-CVS

**Teléfonos:**

(57 + 504) 789 0661  
(57 + 504) 7119 617

**E-mail:**

cvsgov.co  
oficinasjudiciales@cvsgov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61 25 Sede Principal  
Barra las Bongos  
Montena - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**